

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Acta UT 03/2020

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Siendo las 16:00 dieciséis horas del 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Agustín Yáñez número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, tercer piso, colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 24 punto 1 fracciones II y XXV, 25 punto 1 fracción II, 27, 28 punto 1, fracciones I, II y III, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron los ciudadanos Diana Catalina Padilla Martínez, Procuradora Estatal de Protección al Ambiente, Rafael Guillermo Tello Gálvez, Director Jurídico y de Procedimientos Ambientales, Carlos Alberto Sánchez López, Director Operativo Ambiental, en presencia del Mtro. Carlos Ernesto Vázquez Arias, Director de Planeación, todos de esta Procuraduría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día.

- I. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Exposición y análisis del oficio CRH/470/2020 de 06 seis de marzo del actual, emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual notifica la modificación de la resolución del Recurso de Revisión 1294/2020, derivada del cumplimiento de la ejecutoria aprobada respecto al recurso de revisión principal 507/2019, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo indirecto 1439/2019, a través del cual invalidó la declaración de inexistencia que se determinó por conducto del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, tal y como se



circunstanciado en el Acta de Sesión UT/02/2020 de 25 veinticinco de febrero pasado, ordenando a su vez modificar el acta citada a efecto de que se atienda lo dispuesto en el numeral 86-Bis, punto 3, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en consecuencia explique si es materialmente posible la generación de la información relativa al documento denominado "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago", y en su caso, dar vista al órgano de control interno para que de ser el caso de inicio a las acciones legales correspondientes.

1. Acto seguido, la Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez solicita al Secretario del Comité verifique la asistencia de las personas mencionadas siendo el quórum necesario para sesionar de acuerdo a lo que establece el artículo 29 punto 02 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. En ese sentido, se declara formalmente instalado el comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario se someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité SE APRUEBA el orden del día.

Posterior a ello, la ciudadana Presidente le solicita al Secretario lleve a cabo el desahogo del punto III del orden del día aprobado el cual fue en el tenor siguiente:

3. Derivado del análisis de la resolución referida en el párrafo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo ahí ordenado por parte del Órgano Garante, se solicitó a las áreas que conforman esta Procuraduría para que de nueva cuenta realizaran una

búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuentan y están a su resguardo con la finalidad de verificar si de entre estos pudiesen encontrar el documento o datos relacionados con el documento denominado Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago y en caso de reiterar la inexistencia de éste, señalar si es materialmente posible la generación de ese documento por parte de alguna de la unidades administrativas que conforman este Sujeto Obligado; esto a través de los siguientes memorándums:

| Área de la Procuraduría | Titular | Memorándum |
|--|---------------------------------------|---|
| Despacho de la Procuradora | Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez | 201/2020 |
| Dirección de Planeación | Mtro. Carlos Ernesto Vázquez Arias | 200/2020 |
| Dirección Operativa Ambiental | Biol. Carlos Alberto Sánchez López | 199/2020 |
| Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales | Lic. Rafael Guillermo Tello Gálvez | Mediante el propio requerimiento del órgano garante |

Una vez requerido lo anterior, cada una de las áreas dio contestación al mismo mediante los documentos y en los términos siguientes:

- Despacho de la Procuradora, memorándum 038/2020 a través del cual indicó que posterior a una búsqueda en los archivos con que cuenta en su área no se tiene registro alguno de documentos o datos con la denominación señalada en el requerimiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, asimismo manifestó la importancia de hacer

Carlos Vázquez Arias
PROEPA



referencia a las atribuciones y facultades con que cuenta esta Procuraduría, a efecto de aclarar los alcances que estas conllevan y que se encuentran sustentadas en los artículos 3 punto 1, fracción I, 5 punto 1, fracción XIV, 7 punto 1, fracciones I, II, III y IX, 11 punto 1 y 2, fracción IV, 14 punto 1, 2, 3, 4 y 5, 16 punto 1, fracción XII, 55 punto 1, 56 punto 1, 58 punto 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción XIII y 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y que se refieren única y exclusivamente a todas aquellas actividades de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en materia de manejo de residuos de manejo especial, impacto ambiental y emisiones contaminantes a la atmósfera.

También manifestó que derivado de la esfera de competencias con que cuenta esta Procuraduría, ésta como Sujeto Obligado se encuentra impedida legal y materialmente para generar el documento multicitado en las actuaciones que conforman el Recurso de Revisión 1294/2019, toda vez que, no cuenta con atribuciones para ello, además de que la participación de esta autoridad es estrictamente en coadyuvancia a la estrategia implementada por el Gobierno Estatal en la recuperación del Río Santiago.

- De la Dirección de Planeación, memorándum 047/2020 mediante en el que refirió que en los registros con los que cuenta la Dirección a su cargo no existe documentación alguna relacionada con el denominado "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago". Adicionalmente manifestó que tampoco es posible elaborar el citado documento dadas las atribuciones con las que cuenta esta Procuraduría.

• De la Dirección Operativa Ambiental, memorándum DOA-107/2020, a través del cual señaló que reiterando lo que en su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

momento se informó mediante el memorándum DOA-041/2020 de 21 de febrero de 2020, en los archivos que obran en la Dirección Operativa Ambiental no existe información o documento alguno identificado como Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago ni es posible elaborarlo, toda vez que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente no cuenta con facultades o atribuciones para ello.

- De igual forma, el Secretario de este Comité reiteró que por lo que corresponde a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales a su cargo, tampoco se encontró registro alguno relacionado o denominado como refirió el Órgano Garante.

No obstante lo anterior y derivado del requerimiento realizado por parte del propio Instituto a todas las Secretarías involucradas en la estrategia de recuperación del Río Santiago implementada por el Gobierno del Estado, se consideró necesario, a fin de informar de manera precisa a ese Instituto hasta dónde y de qué forma este Sujeto Obligado participa en la citada estrategia, de ahí que se propuso realizar las siguientes precisiones:

- Esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, como ya se había informado y se reitera, no cuenta con el documento multicitado en el recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la actualidad y dentro del ámbito de competencia ÚNICAMENTE lleva a cabo algunas acciones en el marco de la mencionada estrategia de recuperación del Río Santiago, siendo estas las siguientes:
- Cuenta con un registro preliminar denominado Registro Estatal Único de Descargas y Aportes Contaminantes con énfasis en el Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago (AIP).



Col. E. Vázquez



- Diseño y puesta en marcha de mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional para regular las actividades económicas que generan descargas de aguas residuales fuera de norma.
- Fortalecimiento de las capacidades de los municipios que integran el AIP en materia de inspección y vigilancia ambiental.
- Focalización de la inspección y vigilancia ambiental de competencia estatal

En ese sentido y en congruencia con lo manifestado por los miembros de Comité de Transparencia referidos en los párrafos anteriores, confirmó que no es material ni legalmente posible realizar un documento como el que refiere el ÓRGANO GARANTE en su requerimiento, ello derivado de que la Procuraduría únicamente cuenta con atribuciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y no cuenta con atribuciones para realizar un documento relacionado con el saneamiento del Río Santiago por carecer de atribuciones en materia hídrica.

Aunado a ello, también refirió hacer del conocimiento del área de Control Interno del desahogo del presente recurso de revisión a efecto de informar del seguimiento que esta Procuraduría ha otorgado y actúe conforme a derecho corresponda.

Habiendo manifestado lo anterior, el Secretario de este Comité de Transparencia propone la posibilidad de someter a votación y en su caso la determinación por UNANIMIDAD de la inexistencia de la información solicitada y de la imposibilidad de generar el documento motivo del presente recurso requerido por el órgano garante.

Por tanto, una vez analizada la propuesta se somete a votación ante el Comité de Transparencia, de acuerdo a los argumentos ya



Carlos Rodríguez



expuestos y votado por los asistentes queda aprobado por UNANIMIDAD de votos el siguiente acuerdo:

Se hace constar como punto de acuerdo:

Primero. Una vez agotadas las acciones de búsqueda de la información requerida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como manifestada la imposibilidad de que esta Procuraduría esté en condiciones de generar el documento denominado "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago" o "Plan de Saneamiento Integral del Río Santiago", debido a no contar con facultades o atribuciones para su conformación; ello mediante oficio CRH/470/2020 de fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, derivado de la modificación de la resolución del Recurso de Revisión 1294/2019, relativo al cumplimiento de la ejecutoria aprobada respecto al recurso de revisión principal 507/2019, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo indirecto 1439/2019, a través de la cual ordena requerir a todas las Secretarías involucradas en la estrategia de recuperación del Río Santiago para que informen si cuentan con el documento referido por el promovente, consistente en "Plan integral de saneamiento del Río Santiago" o en su caso manifestar la posibilidad de generarlo; es de determinarse y se determina la inexistencia del documento identificado como "Plan Integral de Saneamiento del Río Santiago", así como la imposibilidad legal y material para la generación del mismo, esto en los términos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo. Se instruye al enlace de la unidad de transparencia realizar las gestiones necesarias para informar al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del

seguimiento que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como su Órgano desconcentrado ha otorgado al mismo a efecto de que actúe conforme a derecho corresponda.

Tercero. Se instruye al enlace de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco la presente determinación y realizar la publicación del acta que nos ocupa en el portal de información fundamental de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I, inciso g), VI, incisos i) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 01 primero de junio del año 2020 dos mil veinte, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.



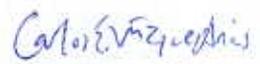
C. Diana Catalina Padilla Martínez.
Presidente Del Comité de Transparencia.



C. Rafael Guillermo Tello Gálvez.
Secretario del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia.



C. Carlos Alberto Sánchez López
Control Interno del Comité de Transparencia.



C. Carlos Ernesto Vázquez Arias
Testigo